169

Fórm. N. 1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

DECRETO Nº 11.291.-

POR EL CUAL SE CONCEDE PERMISO POR EL TERMINO DE SEIS MESES A LA FORESTAL BRASILERA S.A. DE PUERTO MURTINHO, PARA EFECTUAR OPERACIONES DE CARGA CON DESTINO AL EXTERIOR POR EL NORTE DEL RIO PARAGUAY CON EL REMOLCADOR "RIO MINHO" Y LA CHATA "PRESIDENTE VARGAS" DE PABELLON BRASILERO.-

N. 697.-

----------oooo0oooo----------

Asunción, 17 de Diciembre de 1.945.-

VISTOS: El expediente Nº 4422, iniciado en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por el cual el Ferro Carril Nacional Norte solicita permiso de carga a favor de la compañía "Forestal Brasilera S.A." para transportar al exterior con embarcación de pabellón brasilero, el quebracho adquirido de aquella institución; los informes de la Sección Contralor de Oficinas Autónomas de fecha 29 de Noviembre de 1.945 y de la Asesoría Legal del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y

CONSIDERANDO: 1º) Que las compañías armadoras nacionales no disponen de embarcaciones adecuadas para el servicio de transporte de maderas en el norte del Río Paraguay;

2º) Que la venta de quebracho a la Forestal Brasilera S.A., beneficia al Ferro Carril Nacional Norte por cuanto con estas operaciones se solventan los servicios indispensables para la economía de esa región, prestados por el Ferro Carril Nacional Norte; de conformidad con el artículo 19 del Decreto Nº 17.376 del 28 de Enero de 1.924 reglamentario de la Ley de Cabotaje Nacional Nº 97,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Concédese permiso de carga por el término de seis meses a la "Forestal Brasilera S.A." para transportar de Puerto Caballo a Puerto Murtinho, con el remolcador "Río Minho" y la chata "Presidente Vargas" de pabellón brasilero, el quebracho adquirido del Ferro Carril Nacional Norte por dicha empresa. Las operaciones respectivas deberán ser formalizadas ante una Aduana habilitada.-

Art. 2º.- Este permiso se concede sin perjuicio de caducar automáticamente, en caso de modificarse el artículo 4º Inciso 14 de la Ley Nº 538.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Juan Natalicio González